

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles en el término municipal de L'Olleria.

Artículo 2. Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración de las bodas civiles que tengan lugar en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento, en el Teatro Cine Cervantes o cualquier lugar privado elegido para tal fin.

Tras aportar la documentación requerida al efecto, con un plazo máximo de 6 meses de antelación y un mínimo de tres semanas antes de la ceremonia, se les reservará fecha y hora para la celebración del citado evento.

Artículo 3. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud del servicio. El pago de la misma se hará como autoliquidación, al presentar la oportuna solicitud de celebración de matrimonio, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado, en su caso, el abono a que haya lugar.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en si del matrimonio no llegase a

celebrarse, no se devolverá la cuota pagada por la tramitación del expediente de matrimonio a celebrar en cualquier lugar de carácter privado, devolviéndose en el caso de los expedientes tramitados para matrimonios a celebrar en dependencias municipales únicamente la cuantía de 75 euros.

Artículo 4. Lugares de celebración.

Los edificios y lugares de dominio público local autorizados para la celebración

de bodas civiles serán, única y exclusivamente los siguientes:

- Salón de Sesiones del Ayuntamiento.
- Teatro Cine Cervantes.
- Parque del Beat Pare Ferreres.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Se establece un precio de 125.-€ por gastos administrativos imputables para las bodas celebradas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, Teatro Cine Cervantes y Parque del Beat Pare Ferreres, en este último el acondicionamiento del lugar con sillas, megafonía, etc. deberá realizarse por los contrayentes; y un precio de 50.-€ por gastos administrativos imputables para las bodas celebradas en cualquier otro lugar de carácter privado, dentro del término municipal de L'Olleria.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

Artículo 8. Normas de gestión

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del D.N.I. de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez de 1ª Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando el matrimonio civil.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa por bodas civiles.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza; en particular queda derogado el artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local, en lo referente a la utilización de edificios municipales para la celebración de matrimonios civiles.